E

n el antiguo [Régimen de Contabilidad Pública](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/ae1d2fa5-01c8-4abe-82f3-a288d6875262/PGCP+V++2007.5+a+31-12-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ae1d2fa5-01c8-4abe-82f3-a288d6875262) se estable: “ *Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública* (…)”; ahora, con los nuevos marcos normativos para entidades del Sector Público, la titularidad no es el criterio fundamental para reconocer una partida como Propiedades planta y equipo.

En el antiguo Régimen de Contabilidad Pública se afirma: “ (…) *Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el periodo en el cual fueron adquiridos*”; por otra parte, en [el procedimiento contable](http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/7a8835fb-897e-44eb-85eb-46729a90e19d/Procedimientos%2BContables%2BVersi%C3%B3n%2B2007.12%2Ba%2B30-06-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a8835fb-897e-44eb-85eb-46729a90e19d) para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades planta y equipo se señala: “*Los bienes adquiridos por un valor inferior o igual a medio (0.5) salario mínimo mensual legal vigente pueden registrarse como activo o como gasto*”. Ahora, con los nuevos marcos normativos para entidades del Sector Público, quien prepara información, debe realizar juicios profesionales, para determinar si una partida se reconoce o no como propiedades, planta y equipo, independientemente del monto de la misma.

Anteriormente, el regulador establecía al mínimo detalle los asientos contables que deberían realizar las entidades; por ejemplo, se afirmaba: “*La adquisición de activos intangibles se registra debitando la subcuenta correspondiente de la cuenta 1970-INTANGIBLES, y acreditando la subcuenta respectiva, de la cuenta 2401-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, o 2406-ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DEL EXTERIOR, según el tipo de operación*”. Ahora, con los nuevos marcos normativos para entidades del Sector Público y los nuevos catálogos de cuentas, se eliminan los registros detallados y las contrapartidas que existían a nivel de dinámicas de las cuentas.

Anteriormente se afirmaba: “*La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública* (…). Ahora, con los nuevos marcos normativos para entidades del Sector Público, la información a suministrar es aquella que sea relevante a los usuarios, es decir, información material y con valor predictivo, valor confirmatorio o ambas.

La verdad es que antes las cosas eran más sencillas, pero ahora ya no lo son; la mayoría de reglas fueron eliminadas y, como no fuimos formados para preparar información financiera con base en principios, nos está costando muchísimo entender y aplicar la nueva regulación contable para el sector público; no de otra forma se explica el hecho de que aún se le siga preguntando a la Contaduría General de la Nación si los libros que tiene una entidad en una biblioteca se deben o no reconocer como activos, si las divisiones de las oficinas son o no propiedades planta y equipo; estas inquietudes podrían ser fácilmente solucionadas, si quien prepara información financiera entiende y realiza adecuadamente los denominados juicios profesionales.

*Germán Eduardo Espinosa Florez*